



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR
No. 002-2015**

“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MARCO DE FONDO COMÚN”, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA

Nosotros, **MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Ciencias y Tecnología del Medio Ambiente y de este vecindario, con Identidad No.0713-1976-00060, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo No. 026-2014, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **“LA SECRETARIA”** y **CARMEN MARÍA INESTROZA SUAZO**, mayor de Edad, de profesión Licenciada en Educación Básica, de Nacionalidad hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0319-1968-00221 y del domicilio de la Villa de San Antonio, Comayagua, en su condición de comerciante individual/Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL Y FERRETERIA SAMIR**, constituida mediante instrumento público No. 372, de fecha 02 del mes abril del año 2009, inscrita bajo el No. 003 del Tomo66del Registro del Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Comayagua, en donde constan las facultades con que actúa, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **“LA PROVEEDORA”**, de común Acuerdo hemos convenido en celebrar el presente contrato para el suministro de mobiliario escolar del **Lote No: 1. Pupitres Unipersonales, del Sub Lote 1.02 Apacilagua**, resultante de la **FERIA A LA INVERSA NO. 001-DGA-SE-2015“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MARCO DE FONDO COMÚN”, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA.**

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: En el año 2012, nacen las Ferias a la Inversa en Honduras, reguladas en el Artículo 172 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año 2012, contenidas en el Decreto N° 255-2011, publicado en “La Gaceta”, Diario oficial de la República del 22 de Diciembre del 2011, regidas por la Ley de Contratación del Estado. En Honduras y específicamente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se han llevado a cabo dos (02) Ferias a la Inversa, una para la construcción y reparación de infraestructura educativa, la cual se efectuó con fondos Nacionales y la segunda para la instalación y reparación de sistemas eléctricos financiado con fondos cooperación internacional, ambas con el propósito de promover la participación del sector empresarial en las contrataciones estatales, en base a la transparencia, eficacia, eficiencia, competitividad, equidad y calidad.

El proceso de adjudicación mediante Ferias a la Inversa es una propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con el fin de armonizar costos, brindar empleo y fortalecer



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-2-

la Micro, Mediana y Pequeña Empresa (MIPYME); pero sobre todo mostrar un proceso transparente en donde el oferente que presente su oferta y que cumple sustancialmente con las condiciones técnicas, legales, financieras y capacidad instalada, sea el ganador y con ello lograr la implementación de un mecanismo de adquisición.

Ante la necesidad de mobiliario escolar a nivel nacional, se solicita a la cooperación internacional el apoyo económico, ante dicha solicitud, la cooperación en el marco del Fondo Común expresa su voluntad de financiar la adquisición de mobiliario escolar a nivel nacional para el Mejoramiento de la Calidad Educativa en Honduras. La Secretaría formaliza la petición mediante oficio 0701-SE-2015, la cual fue aprobada a través de la nota Ref: FC/10-2015 de fecha 12 de mayo del presente, emitido por el Fondo Común.

Es a partir de este momento que se inicia la preparación del Documento para realizar la adquisición del mobiliario a través del mecanismo de Ferias a la Inversa, con el fin de dotar a los centros educativos del mismo, en el menor tiempo; buscando la participación empresarial local y nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderán que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **LA SECRETARÍA:** Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
- b) **UNIDAD EJECUTORA:** Dirección General de Adquisiciones.
- c) **LA PROVEEDORA:** Carmen María Inestroza Suazo
- d) **SUPERVISIÓN DE LOS BIENES:** Dirección General de Contracciones Escolares (DIGECEBI) o cualquier entidad designada para los efectos.
- e) **LEMPIRAS O SIGNO DE L.:** Moneda en curso legal de la República de Honduras.
- f) **FUERZA MAYOR:** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

CLÁUSULA TERCERA: FUNDAMENTOS LEGALES. Que el presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 83, 86, 88, 91, 92 y 93 de la Ley de Contratación del Estado; 145, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 36 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República; 1346, 1347 y 1348 del Código Civil; 114, 115 y demás aplicable de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la demás legislación vigente.



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-3-

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 66 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO. En observación a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contrato de bienes y servicios que celebran las Instituciones del Sector Público.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estarán en relación con el saldo del monto del nuevo contrato, estableciendo este en Cero punto Dieciocho porcientos (0.18%).

CLÁUSULA QUINTA: RESCISIÓN/RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 68 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO: Este contrato está sujeto a lo establecido en el Artículo 68 de las Disposiciones de Ingresos de la Administración Central para el ejercicio fiscal del 2015, contenidas en el Decreto Legislativo No. 140-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el día jueves 18 de diciembre del 2014. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que el pago correspondiente a obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Lo dispuesto en este artículo debe estipularse obligatoriamente en las bases de licitación y en todos los contratos que se celebren el Sector Público.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJOS REQUERIDOS.- “LA PROVEEDORA”, con elementos suficientes que suministrara por cuenta y riesgo y conforme a la oferta presentada, se obliga a cumplir hasta su total terminación para “LA SECRETARÍA” lo adjudicado en la ***FERIA A LA INVERSA NO. 001-DGA-SE-2015 “ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MARCO DE FONDO COMÚN”, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA***; de conformidad con lo descrito en la cláusula octava del presente contrato, hasta cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO DEL CONTRATO.- “LA SECRETARÍA” pagará a “LA PROVEEDORA” por los bienes objetos de este contrato que sean ejecutados y aceptados a satisfacción según los precios unitarios indicados en la oferta presentada por “LA PROVEEDORA”. Bajo tales condiciones se establece la suma de este contrato en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 153,976.95).**



Gobierno de la República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-4-

LA SECRETARIA" efectuara el pago del cien por ciento (100%) del valor del contrato contra presentación de los documentos siguientes:

- (a) Factura original de La Provedora en que se indiquen la descripción, cantidad, precio unitario y valor total de los bienes a nombre de la Secretaría de Educación.
(b) Acta de recepción firmada y sellada por: Dirección Municipal/ Distrital, representante de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI), representante de la Sub Dirección General de Bienes Nacionales y representante de La Provedora.
(c) Recibo original a nombre de la Tesorería General de la República con el valor total a pagar.

El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Institución 0050 Secretaría de Educación, Unidad Ejecutora 148, Programa 20, Objeto de Gastos 42710, Sub Programa 00, Proyecto 000, actividad obra 006.Fuente 23.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.- El presente contrato se ejecutara en base a las cantidades y precios unitarios siguientes:

Table with 4 columns: No., Cantidades, Precio unitario L., Precio Total L. Row 1: 1, 261, 589.95, 153,976.95

CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTO SOBRE VENTA.- "LA PROVEEDORA" está en la obligación de pagar los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que este pudiera estar sujeto según las leyes aplicables en materia tributaria vigente en el país, como ser: el 15% de Retención del Impuesto sobre la Venta de valor total de contrato.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO.- Tomando en consideración la cláusula octava en que los bienes a suministrarse, "LA PROVEEDORA" deberá comenzar la producción de los bienes a partir la emisión de la ORDEN DE INICIO emitida por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Educación y hacer entrega en un plazo no mayor de 30 días calendarios. Dicho plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por escrito por la supervisión de "LA SECRETARÍA", siempre y cuando existan causas que motiven este aumento de plazo como ser: fuerza mayor o caso fortuito. Caso contrario "LA SECRETARÍA" deducirá a "LA PROVEEDORA" por concepto de multa por cada día calendario de atraso en la entrega de los bienes, como lo establece la cláusula cuarta del presente contrato, hasta la entrega y recepción de los bienes en la forma estipulada en este contrato. "LA SECRETARÍA" le ejecutara a "LA PROVEEDORA" la Garantía de Cumplimiento de Contrato si este no cumpliera con el mismo, así como no tomándolo en consideración en futuros proyectos.





GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-5-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-“LA PROVEEDORA” deberá presentar una **Garantía de Cumplimiento** de contrato por **VEINTE TRES MIL NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 23,096.54)**, correspondiente al 15% del contrato según el Artículo 100 de la LCE, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del Contrato. La Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta por tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes. “LA PROVEEDORA” deberá presentar una vez terminada la entrega de los bienes según el Acta de Recepción. La **Garantía de Calidad** por los bienes suministrados por **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 7,698.85)** correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato según el Artículo 104 de la LCE y su vigencia será por el término de seis (6) meses a partir de la entrega de bienes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE MATERIALES.- “LA PROVEEDORA” garantiza a “LA SECRETARÍA” que todos los materiales suministrados de acuerdo con este contrato, serán nuevos, y que el trabajo será de buena calidad, libre de fallas, defectos y de conformidad con el contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.- “LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de nombrar agentes ya sea externos o de la misma institución, para realizar las pruebas que estime conveniente con el objetivo de determinar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas, aceptadas y adjudicadas, ya sea durante el proceso de producción o al momento de recibir el mobiliario escolar en el destino final. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente el producto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA:RECLAMOS.- “LA PROVEEDORA” deberá notificar por escrito a “LA SECRETARIA”, a través del supervisor, cualquier intención de presentar el reclamo o de solicitar extensión del tiempo contractual, dando las razones del caso dentro de los cinco (5) días posteriores de la causa que se fundamenta para este reclamo. Si “LA PROVEEDORA” no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamo dentro del periodo especificado, esto eximirá del reclamo a “LA SECRETARÍA”.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA:CAUSAS DE RESCISIÓN.- “LA SECRETARÍA” podrá rescindir este contrato mediante notificación por escrito a “LA PROVEEDORA” con cinco (05) días hábiles de anticipación, en los casos siguientes:

- Cuando “LA PROVEEDORA” no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del Contrato.
- Cuando “LA PROVEEDORA” ceda, traspase o transmita a cualquier título el presente contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita de “LA SECRETARIA”.
- Cuando se dé el caso de mala calidad de los bienes a suministrar, siempre que el

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-6-

supervisor hubiere solicitado su rectificación por lo menos dos (2) veces sin que "LA PROVEEDORA" haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.

- d) Cuando "LA PROVEEDORA" desobedezca reiteradamente las ordenes técnicas dadas por el supervisor.
- e) En el caso de que el comerciante individual fallezca y que se haga imposible la culminación de la entrega de los bienes.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS.- Ambas partes convienen en solucionar mediante arreglo directo cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato, en caso contrario se someten a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán renunciando así La Proveedora a su jurisdicción.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte de este contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta a este:

- El Documento Base de Compras Menores Sin Límite de Techo para la Adquisición de Mobiliario Escolar a Nivel Nacional.
- La Oferta de La Proveedora, Formulario de Lista de Precios y Cronograma de Cumplimiento originales.
- Declaración escrita y autenticada de que el oferente tiene la capacidad instalada y financiera.
- La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por "LA SECRETARÍA".
- La Orden de Inicio y Órdenes de Cambio.
- Garantía de Cumplimiento de Contrato.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil dos mil quince (2,015).


Ph. D MARLÓN ONIEL ESCOTO VALERIO
"LA SECRETARÍA"


CARMEN MARÍA INESTROZA SUAZO
"LA PROVEEDORA"